

## DECISIONES

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de febrero de 2013

**relativa a la aprobación por la Comisión de los planes de muestreo, los planes de control y los programas comunes de control para el pesaje de los productos de la pesca de conformidad con los artículos 60 y 61 del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo**

[notificada con el número C(2013) 613]

(Los textos en lenguas búlgara, eslovena, francesa, inglesa, letona, neerlandesa, y sueca son los únicos auténticos)

(2013/78/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 60, apartados 1 y 3, y su artículo 61,

Vista la transmisión de los planes de muestreo, los planes de control y los programas comunes de control por parte de los Estados miembros,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 60, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, cada Estado miembro debe asegurarse de que todos los productos de la pesca se pesen en el momento del desembarque, antes de que los productos de la pesca sean almacenados, transportados o revendidos, utilizando sistemas aprobados por las autoridades competentes, a menos que el Estado miembro haya adoptado un plan de muestreo aprobado por la Comisión. Dicho plan de muestreo debe ser conforme con la metodología basada en el análisis de riesgos que se describe en el artículo 76, apartado 1, y en el anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011 de la Comisión <sup>(2)</sup>.
- (2) De conformidad con el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1224/2009, los Estados miembros pueden autorizar que los productos de la pesca se pesen a bordo del buque pesquero como excepción a la obligación general de pesaje establecida en el artículo 60, apartado 1, de dicho Reglamento, siempre que el Estado miembro haya adoptado el plan de muestreo aprobado

por la Comisión a que hace referencia el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009. Dicho plan de muestreo debe ser conforme con la metodología basada en el análisis de riesgos que se describe en el artículo 76, apartado 1, y en el anexo XX del Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011.

- (3) Según lo dispuesto en el artículo 61, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009, los Estados miembros pueden permitir que los productos de la pesca se pesen después del transporte desde el lugar de desembarque, a condición de que se transporten a un destino situado en el territorio del Estado miembro de que se trate y de que este haya adoptado un plan de control aprobado por la Comisión. Dicho plan de muestreo debe ser conforme con la metodología basada en el análisis de riesgos que se describe en el artículo 77, apartado 1, y en el anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011.
- (4) De conformidad con el artículo 61, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1224/2009, las autoridades competentes del Estado miembro en el que se desembarquen los productos de la pesca pueden autorizar el transporte de dichos productos antes de su pesaje a los compradores registrados, las lonjas autorizadas u otros organismos o personas encargados de su primera comercialización en otro Estado miembro, siempre que el Estado miembro en cuestión haya adoptado un programa común de control aprobado por la Comisión, tal como se contempla en el artículo 94 del Reglamento (CE) n° 1224/2009. Dicho programa debe ser conforme con la metodología basada en el análisis de riesgos que se describe en el artículo 77, apartado 3, y en el anexo XXII del Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011.
- (5) Mediante la Decisión de Ejecución 2012/474/UE <sup>(3)</sup>, la Comisión ha aprobado un primer grupo de planes de muestreo adoptados por Alemania, Irlanda, Lituania, los Países Bajos, Polonia, Finlandia y el Reino Unido y de planes de control adoptados por Alemania, Estonia, Irlanda, Polonia, Finlandia y el Reino Unido.

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 112 de 30.4.2011, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 218 de 15.8.2012, p. 17.

- (6) Desde la adopción de la Decisión de Ejecución 2012/474/UE, Bulgaria, Letonia, Eslovenia y Suecia han presentado planes de muestreo el 5 de octubre de 2012, el 5 de abril de 2012, el 14 de junio de 2012 y el 20 de abril de 2012, respectivamente, Francia ha presentado a la Comisión un plan de control el 14 de septiembre de 2012 y Francia e Irlanda han presentado un programa común de control el 14 de septiembre de 2012. El 27 de septiembre de 2012, los Países Bajos han presentado un nuevo plan de muestreo que sustituye al aprobado mediante la Decisión de Ejecución 2012/474/UE. Estos planes de muestreo, el plan de control y el programa común de control son conformes con las metodologías basadas en el análisis de riesgos. Por tanto, dichos planes deben ser aprobados.
- (7) La Comisión debe poder revocar la autorización cuando se observe que el Estado miembro en cuestión no aplica en su totalidad o en parte los planes de muestreo, el plan de control o el programa común de control.
- (8) La Comisión necesita supervisar la aplicación de los planes de muestreo, del plan de control y del programa común de control tanto en lo que respecta a su funcionamiento efectivo como a su revisión periódica por parte del Estado miembro de que se trate. Por esta razón, los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre la aplicación de tales planes. Si se observa que dicho plan o programa no garantiza un pesaje adecuado, el Estado miembro de que se trate debe presentar a la Comisión un plan o programa revisado para su aprobación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

#### **Aprobación**

1. Quedan aprobados los planes de muestreo presentados el 5 de octubre de 2012, el 5 de abril de 2012 y el 20 de abril de 2012, respectivamente, por Bulgaria, Letonia y Suecia a efectos de lo dispuesto en el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009.
2. Queda aprobado el plan de muestreo presentado el 27 de septiembre de 2012 por los Países Bajos para el pesaje de los productos de la pesca a bordo de los buques pesqueros, tal como se contempla en el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1224/2009. Este plan de muestreo sustituye al presentado por los Países Bajos el 18 de enero de 2012 y aprobado por la Decisión de Ejecución 2012/474/UE.
3. Quedan aprobados los planes de muestreo presentados el 14 de junio de 2012 y el 20 de abril de 2012, respectivamente,

por Eslovenia y Suecia para el pesaje de los productos de la pesca a bordo de los buques pesqueros, tal como se contempla en el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1224/2009.

4. Queda aprobado el plan de control presentado el 14 de septiembre de 2012 por Francia para el pesaje de los productos de la pesca después del transporte a un destino situado en el territorio de ese Estado miembro, tal como se contempla en el artículo 61, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009.

5. Queda aprobado el programa común de control presentado el 14 de septiembre de 2012 por Francia e Irlanda para el pesaje de los productos de la pesca después del transporte a un destino situado en otro Estado miembro, tal como se contempla en el artículo 61, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1224/2009.

#### *Artículo 2*

#### **Revocación**

La Comisión podrá revocar la autorización contemplada en el artículo 1 si se observa que el Estado miembro no aplica en su totalidad o en parte su plan de muestreo, su plan de control o su programa común de control.

#### *Artículo 3*

#### **Informes**

Los Estados miembros contemplados en el artículo 1 deberán transmitir a la Comisión, antes del 1 de abril de 2014, un informe sobre la aplicación de los planes de muestreo, el plan de control y el programa común de control a que se hace referencia en dicho artículo.

#### *Artículo 4*

#### **Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República de Bulgaria, Irlanda, la República Francesa, la República de Letonia, el Reino de los Países Bajos, la República de Eslovenia y el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 2013.

*Por la Comisión*

Maria DAMANAKI

*Miembro de la Comisión*